

ACORDADA	AÑO
278	2020

En la ciudad de Tucumán, a los 16 días del mes de mayo de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Las Acordadas N° 1229/18, N° 226/20, N° 229/20, N° 236/20 y N° 237/20;

CONSIDERANDO:

Que el día 27/04/20 comenzó la implementación de la Acordada N° 236/20 en los Juzgados Civil y Comercial de la IV° y VI° Nominación del Centro Judicial Capital, y al día siguiente inició la implementación de la Acordada N° 226/20 en los fueros y Centros Judiciales establecidos en el cronograma aprobado por Acordada N° 237/20.

En dicho marco, cabe reglamentar cuestiones atinentes a la firma digital o firma electrónica de magistrados/as, a las notificaciones y a la presentación de escritos en el marco de los procesos que tramitaren en virtud de dichas Acordadas.

En relación a la firma de magistrados y magistradas, surge pertinente establecer la posibilidad de que cuando firmaren digitalmente actuaciones judiciales en virtud de lo dispuesto por Acordada N° 236/20 por intervenir en procesos que tramitaren conforme al *“Reglamento de Expediente Digital”*, o que firmaren electrónicamente, podrán hacerlo remotamente desde fuera de la ciudad de asiento del Centro Judicial correspondiente en el marco de procesos que tramitaren bajo la competencia territorial y material que les asigna la Ley

Orgánica de Tribunales. Dicha atribución será de aplicación en los supuestos de magistrados/as que se encontraren en actividad.

Asimismo, se establece en relación a las actuaciones judiciales firmadas electrónicamente de conformidad a la Acordada N° 229/20 (dispositiva III), que las mismas no deberán imprimirse en las unidades en donde entrare en vigencia el *“Reglamento de Expediente Digital”*. En las demás unidades, tampoco será obligatoria su impresión en la medida que no se reanudare la atención presencial a profesionales. Igual solución se establece en relación a los escritos presentados por la vía digital, de conformidad a la Acordada N°226/20.

Con respecto a las notificaciones personales, se dispone desde el día 18/05/20 la obligación de todos/as los/as profesionales y partes a comparecer a los domicilios digitales constituidos para las notificaciones de cédulas, los días establecidos mediante Acordada N°1229/18.

Habiéndose advertido, durante el asueto extraordinario, que numerosos procesos no pudieron continuar su tramitación debido a que alguna de las partes no tenía constituido un domicilio digital, y no estando habilitada legalmente la notificación en la oficina durante el asueto, se dispone que los tribunales notificarán de las providencias que ordenaren la constitución de domicilio digital en un proceso determinado en los casilleros digitales de las/os letradas/os y demás auxiliares de justicia.

Con respecto a los escritos presentados por la vía digital, se establece que en los supuestos en que se presentaren escritos digitales con clave informática simple, será obligatoria la presentación del archivo PDF en los términos regulados en las Acordadas N°226/20 y 236/20, y que será opcional la

presentación del archivo de texto. También se dispone que en los casos en que el archivo PDF del escrito tuviere alguna anomalía, se intimará al presentante a subsanarla en el término de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado en la fecha y hora original.

Así también, se establece que en los supuestos de presentaciones de auxiliares de justicia con clave informática simple -artículo 32 del Anexo de Acordada N° 236/20- el presentante confeccionará el documento, lo imprimirá, lo firmará ológrafamente e ingresará el archivo el PDF con la imagen digitalizada del papel firmado. En dicho caso, el auxiliar de justicia asumirá el carácter de depositario judicial de los documentos que ingresare bajo la modalidad señalada precedentemente, con cargo de presentar los originales que hubiere digitalizado cuando se lo requiriese el Tribunal competente.

Por otra parte, se dispone que los Recursos de Queja ante las Cámaras y/o Corte, se presentarán a través del “Portal del SAE” por ante el órgano judicial correspondiente.

En relación a informes de medidas de Oficiales Notificadores, de Oficiales de Justicia, de Jueces de Paz; dictámenes del Ministerio Público; mediadores, informes técnicos de Gabinetes, OVD y demás ingresos de funcionarios judiciales de organismos auxiliares, se establece que deberán ser ingresados a través del “Portal del SAE” en el marco del expediente en donde se tramitaren, para lo que deberán contar con clave informática simple otorgada por la Dirección de Sistemas.

Así también, se habilitan las casillas digitales de todas las unidades judiciales a los fines de la remisión de comunicaciones internas entre unidades del Poder Judicial.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y encontrándose de licencia el Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán;

ACORDARON:

I- HABILITAR la firma electrónica mediante clave informática simple para los diferentes actos jurisdiccionales que adoptaren los magistrados/as hasta tanto se implementare en su unidad el *“Reglamento de Expediente Digital”*.

II- DISPONER que los magistrados y magistradas que firmaren digitalmente actuaciones judiciales en virtud de lo dispuesto por Acordada N° 236/20 por intervenir en procesos que tramitaren conforme al *“Reglamento de Expediente Digital”*, o que firmaren electrónicamente en el marco de lo dispuesto mediante Acordada N° 229/20 (dispositiva III) y de la resolutive I de la presente Acordada, podrán hacerlo remotamente desde fuera de la ciudad de asiento del Centro Judicial correspondiente en el marco de procesos que tramitaren bajo la competencia territorial y material que les asigna la Ley Orgánica de Tribunales. Dicha atribución será de aplicación en los supuestos de magistrados/as que se encontraren en actividad.

III- ESTABLECER que las actuaciones judiciales firmadas electrónicamente de conformidad a la Acordada N° 229/20 (dispositiva III), no deberán imprimirse en las unidades en donde entrare en vigencia el *“Reglamento de Expediente Digital”*. En las demás unidades, tampoco será obligatoria su impresión en la medida que no se reanudare la atención presencial a profesionales. Igual solución se establecerá en relación a los escritos presentados por la vía digital, de conformidad a la Acordada N°226/20.

IV- DISPONER desde el día 18/05/20 la obligación de las partes, las/os profesionales y demás auxiliares de justicia a comparecer al domicilio digital constituido para la notificación de cédulas, los días establecidos mediante Acordada N°1229/18.

V- DISPONER desde el 18/05/20 y mientras dure el asueto extraordinario, la obligación de las/os letradas/os y demás auxiliares de justicia de verificar su casillero digital los días establecidos mediante Acordada N° 1229/18, donde los tribunales notificarán de las providencias que ordenaren la constitución de domicilio digital en un proceso determinado.

VI- ESTABLECER que en los supuestos en que se presentaren escritos digitales con clave informática simple, será obligatoria la presentación del archivo PDF en los términos regulados en las Acordadas N° 226/20 y 236/20, y que será opcional la presentación del archivo de texto.

VII- DISPONER que en los casos de escritos presentados conforme a las Acordadas N° 226/20 y 236/20, en los que el archivo PDF tuviere alguna anomalía, se intimará al presentante a subsanarla en el término de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado en la fecha y hora original.

VIII- DISPONER que en los supuestos de presentaciones de auxiliares de justicia (artículo 32 del Anexo de Acordada N° 236/20), el presentante confeccionará el documento, lo imprimirá, lo firmará ológrafamente e ingresará el archivo el PDF con la imagen digitalizada del papel firmado. En dicho caso, el auxiliar de justicia asumirá el carácter de depositario judicial de los documentos que ingresare bajo la modalidad señalada precedentemente, con

cargo de presentar los originales que hubiere digitalizado cuando se lo requiriese el Tribunal competente.

IX- ESTIPULAR que los Recursos de Queja ante las Cámaras y/o Corte, se presentarán a través del "Portal del SAE" por ante el órgano judicial correspondiente.

X- DISPONER que los informes de medidas de Oficiales Notificadores, de Oficiales de Justicia, de Jueces de Paz; dictámenes del Ministerio Público; mediadores, informes técnicos de Gabinetes, OVD y demás ingresos de funcionarios judiciales de organismos auxiliares, deberán ser ingresados a través del "Portal del SAE" en el marco del expediente en donde se tramitaren, para lo que deberán contar con clave informática simple otorgada por la Dirección de Sistemas.

XI- INSTRUIR a la Dirección de Sistemas a habilitar las casillas digitales de todas las unidades judiciales a los fines de la remisión de comunicaciones internas entre unidades del Poder Judicial.

XII- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial.


Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-



Claudia Beatriz Sbdar



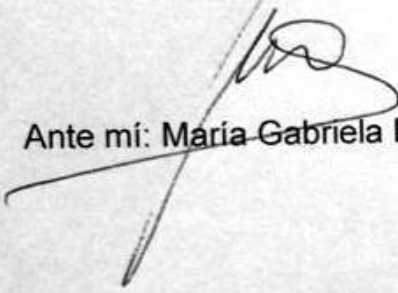
Daniel Oscar Posse



Daniel Leiva



Eleonora Rodriguez Campos



Ante mí: María Gabriela Blanco